

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Segun lo prevenido en la Real orden de 12 de Agosto ultimo y circular de este Gobierno de provincia de 19 del mismo mes, previo reconocimiento por el Consejo provincial de las notas y antecedentes remitidos por los Alcaldes, es a continuacion el estado rectificado y definitivo con arreglo a dichos datos, del número de mozos sorteados en 23 de Diciembre finaldo, con espresion de los que han fallecido con posterioridad, é incluidos indebidamente en el espresado sorteo; pero que sirva de conocimiento al público y Corporaciones municipales, advirtiendole que siendo el único objeto de este Gobierno proceder con la mayor exactitud en tan importante servicio, pueden los Alcaldes pedir cualquiera rectificacion antes del 15 del corriente mes, y remitir las partidas de defuncion de los mozos que hayan fallecido con posterioridad á la publicacion de estos datos; pues que en dicho dia se remitirán los antecedentes á la superioridad para el reparto del contingente general. Logroño 8 de Octubre de 1861. — Manuel Somoza.

Estado definitivo del número de mozos sorteados en el mes de Diciembre último, de los que han fallecido con posterioridad, y de los indebidamente incluidos en el sorteo según el art. 75 de la ley de reemplazos.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860.	Han fallecido con posterioridad.	Número de mozos incluidos indebidamente en el sorteo según el art. 75 de la ley.	QUEDAN.
PARTIDO DE ALFARO.				
Alfaro	39	»	2	37
Aldeanueva de Ebro..	18	»	»	18
Rincon de Soto	9	»	»	9
PARTIDO DE ARNEDO.				
Arnedo	26	1	»	25
Arnedillo y aldea	12	»	»	12
Bergasa	8	»	»	8
Bergasillas	2	»	»	2
Carbonera	2	»	»	2
Corera	5	»	»	5
Enciso y aldeas	10	»	»	10
Herce	6	»	»	6
Munilla y aldeas	21	»	»	21
Ocon y aldeas	20	»	»	20
Poyales y aldeas	7	»	»	7
Piñano	9	»	»	9

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860.	Han fallecido con posterioridad.	Número de mozos incluidos indebidamente en el sorteo según el art. 75 de la ley.	QUEDAN.
Quel	19	»	»	19
Redal	2	»	»	2
Róbres y aldeas	2	»	»	2
Santa Eulalia Bajera	1	»	»	1
Tudelilla	10	»	»	10
Turruncun	1	»	»	1
Villar (el de) Arnedo	11	»	»	11
Villarroya	6	»	»	6
Zarzosa	1	»	»	1
PARTIDO DE CALAHORRA.				
Alcanadre	13	»	»	13
Ausejo	15	»	»	15
Autol	28	1	»	27
Calahorra	45	»	»	45
Pradejon	8	»	»	8
PARTIDO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.				
Aguilar del Rio Alhama y aldea	17	»	»	17
Cervera del Rio Alhama	38	1	»	37
Cornago y aldea	6	»	»	6
Grábalos	13	10	»	3
Igea	19	»	»	19
Muro de Aguas y aldeas	5	»	»	5
Navajun	»	»	»	»
Valdemadera	2	»	»	2
PARTIDO DE HARO.				
Abalos	6	»	»	6
Angunciana y aldea	1	»	»	1
Briñas	5	»	»	5
Briones	29	»	»	29
Casa la Reina	21	1	»	20
Castañares de Rioja	5	»	»	5
Cellorigo	»	»	»	»
Cihuri	9	»	»	9
Cuzcurrita	7	»	»	7
Cuzcurritilla	1	»	»	1
Foncea y aldea	6	»	»	6
Fonzaleche y aldea	5	»	»	5
Galbarruli	4	»	»	4
Gimileo	2	»	»	2
Haro	41	»	»	41
Ochanduri	2	»	»	2
Ollauri	5	»	»	5
Ribas	1	»	»	1
Rodezno	1	»	»	1
Sajazarra	7	»	»	7
San Asensio	15	»	»	15
San Vicente de la Sonsierra y aldea	26	»	»	26
Tirgo	3	»	»	3
Treviana	11	»	»	11
Villalba	»	»	»	»
Zarraton	8	»	»	8



PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860.	Han fallecido con posterioridad.	Número de mozos incluidos indebidamente en el sorteo segun el art. 75 de la ley.	QUEDAN.
PARTIDO DE LOGROÑO.				
Agoncillo.	3	»	»	3
Albelda.	14	»	»	14
Alberite.	8	»	»	8
Arrubal.	1	»	»	1
Cenicero.	12	»	»	12
Clavijo.	»	»	»	»
Collado y aldeas.	9	»	»	9
Daroca.	2	»	»	2
Entrena.	17	»	»	17
Fuenmayor.	27	»	»	27
Hornos.	3	»	»	3
Juvera y aldeas.	7	»	»	7
Lagunilla y aldea.	7	»	»	7
Lardero.	14	1	»	13
Leza de Rio Leza.	6	»	»	6
Logroño y Barrios.	87	2	6	79
Murillo de Rio Leza.	10	»	»	10
Medrano.	5	»	1	4
Nalda y aldea.	17	»	»	17
Navarrete.	22	»	»	22
Ribaflecha.	15	»	»	15
Sojuela.	2	»	»	2
Sorzano.	5	»	1	4
Sotés.	4	»	»	4
Torremontalvo y Aldea.	3	»	»	3
Viguera y Aldeas.	13	»	»	13
Villamediana.	10	1	»	9
Zenzano y Aldea.	3	»	»	3

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860.	Han fallecido con posterioridad.	Número de mozos incluidos indebidamente en el sorteo segun el art. 75 de la ley.	QUEDAN.
PARTIDO DE NÁGERA.				
Alesanco.	13	»	»	13
Aleson.	1	»	1	»
Anguiano.	21	»	3	18
Arenzana de Abajo.	2	»	»	2
Arenzana de Arriba.	1	»	»	1
Azofra.	2	»	»	2
Badarán.	6	»	»	6
Baños de Rio Tovia.	6	»	»	6
Berceo.	7	»	»	7
Bezares.	»	»	»	»
Bobadilla.	2	»	»	2
Brieva.	6	»	»	6
Camprovin.	3	»	»	3
Canales.	9	»	»	9
Canillas.	3	»	»	3
Cañas.	6	»	»	6
Cárdenas y Aldea.	4	»	»	4
Castroviejo.	1	»	»	1
Cordovin.	4	»	»	4
Estollo.	4	»	»	4
Hormilla.	8	»	»	8
Hormilleja.	3	»	»	3
Huércanos.	10	»	1	9
Ledesma.	»	»	»	»
Manjarrés.	4	»	»	4
Mansilla.	5	»	»	5
Matute.	10	»	1	9
Nágera.	25	1	»	24
Pedroso.	6	»	»	6
San Milan de la Cogolla y Aldeas.	10	»	»	10
Santa Coloma.	3	»	»	3
Tovia.	3	»	»	3
Torrecilla sobre Alesanco.	4	»	»	4
Tricio.	8	»	»	8
Uruñuela.	10	»	»	10
Ventosa.	9	»	»	9
Ventrosa.	10	»	2	8
Villar (el de Torre).	5	»	»	5
Villarejo.	4	»	»	4
Villavelayo.	5	»	»	5
Villaverde.	5	»	»	5
Viniegra de Abajo.	9	»	»	9
Viniegra de Arriba.	6	»	»	6

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860.	Han fallecido con posterioridad.	Número de mozos incluidos indebidamente en el sorteo segun el art. 75 de la ley.	QUEDAN.
PARTIDO DE STO. DOMINGO DE LACALZADA.				
Bañares.	5	»	»	5
Baños de Rioja.	2	»	»	2
Cidamon y aldea.	1	»	»	1
Corporales y aldea.	2	»	»	2
Cruena y aldea.	3	»	»	3
Ezcaray y aldeas.	45	»	»	45
Grañon.	9	»	»	9
Hervías.	1	»	»	1
Herramelluri y aldea.	6	»	»	6

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860.	Han fallecido con posterioridad.	Número de mozos incluidos indebidamente en el sorteo segun el art. 75 de la ley.	QUEDAN.
Leiba.	7	1	»	6
Manzanares de Rioja y aldea.	»	»	»	»
Ojacastro y aldeas.	12	»	»	12
Pazuengos y aldeas.	5	»	»	5
San Millan de Yécora.	1	»	»	1
San Torcuato.	2	»	»	2
Santurde.	6	»	»	6
Santurdejo.	10	1	»	9
Santo Domingo de la Calzada.	28	»	»	28
Tormantos.	7	»	»	7
Valgañon y aldea.	6	»	»	6
Villalobar.	2	»	»	2
Villarta Quintana y aldea.	4	»	»	4
Zorraquin.	7	»	»	7

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860.	Han fallecido con posterioridad.	Número de mozos incluidos indebidamente en el sorteo segun el art. 75 de la ley.	QUEDAN.
PARTIDO DE TORRECILLA DE CAMEROS.				
Ajamil.	1	»	»	1
Aldeanueva de Cameros.	1	»	»	1
Almarza y aldea.	2	»	»	2
Cabezón de Cameros.	2	1	»	1
Gallinero de Cameros.	2	1	»	1
Hornillos y aldea.	2	»	»	2
Hortigosa y aldeas.	8	»	»	8
Jalon.	4	»	»	4
Laguna de Cameros.	2	»	»	2
La Santa y aldeas.	3	»	2	1
Luezas.	2	»	»	2
Lumbreras y aldeas.	2	»	»	2
Montalvo de Cameros.	3	»	»	3
Muro de Cameros.	5	»	»	5
Nestares.	»	»	»	»
Nieva de Cameros y aldea.	4	»	»	4
Pinillos.	1	»	»	1
Pradillo.	2	»	»	2
Rasillo (el).	6	»	»	6
Rabanera.	2	»	»	2
San Roman y aldeas.	5	»	»	5
Santa Maria de Cameros.	4	»	»	4
Soto y aldea.	25	»	»	25
Terroba.	2	»	»	2
Torre de Cameros.	»	»	»	»
Torrecilla de Cameros.	18	»	»	18
Torremuña y aldea.	4	»	»	4
Trevijano.	1	»	»	1
Villanueva de Cameros.	2	»	»	2
Villoslada.	11	1	»	10

RESUMEN.

PARTIDOS.	Número de mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860.	Han fallecido con posterioridad.	Número de mozos incluidos indebidamente en el sorteo segun el art. 75 de la ley.	QUEDAN.
Alfaro.	66	»	2	64
Arnedo.	181	»	2	179
Cabarra.	109	»	1	108
Cervera del Rio Alhama.	100	»	1	99
Haro.	221	»	4	217
Logroño.	326	4	8	314
Nágera.	263	1	8	254
Santo Domingo de la Calzada.	173	2	»	171
Torrecilla de Cameros.	124	3	2	119
TOTALES.....	1.563	10	28	1.525

Ignorándose el punto de residencia de Francisco Velasco, natural del pueblo de Tórtolas en la provincia de Burgos, y habiendo sido incluido en el alistamiento que el Ayuntamiento del referido pueblo ha verificado para la quinta del año próximo de 1862, por encargo del Señor Gobernador de la provincia de Burgos, prevengo á las autoridades locales dependientes de la mia procuren averiguar el paradero del referido Velasco y en el caso de haberlo conseguido, el Alcalde del pueblo donde tenga aquel la residencia le haga la correspondiente notifica-

cion para que se presente ante el Ayuntamiento de Tórtolas (Burgos) en el dia 13 del corriente ó delegue persona que le sustituya á esponer lo que crea conveniente respecto de su inclusion en el ya referido alistamiento.

El Alcalde que efectuase la notificacion la Velasco, dará el oportuno aviso á este Gobierno de provincia. Logroño 10 de Octubre de 1861. Manuel Somoza.

Constando á este Gobierno de provincia la morosidad de algunos Alcaldes en la remitiva de la estadística pecuaria al Visitador de ganadería y cañadas, se inserta á continuación la lista de los pueblos que no han llenado este servicio; á cuyos Alcaldes les prevengo remitan á dicho Visitador los datos á que se refiere el Reglamento de 31 de Marzo de 1854, sin dar lugar á nuevo recuerdo. Logroño 8 de Octubre de 1861.—Manuel Somoza.

LISTA de los pueblos que no han remitido los datos estadísticos correspondientes al presente año de mil ochocientos sesenta y uno para formar la Estadística general de la provincia.

PARTIDO DE ALFARO.

Alfaro

PARTIDO DE ARNEDO.

Arnedo.
Bergasa.
Tudelilla.
Tarruncun.

PARTIDO DE CALAHORRA.

Ausejo.
Autol.
Calahorra.
Pradejon.

PARTIDO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Cornago

PARTIDO DE HARO.

Angunciana.
Cellorigo.
Cihuri.
Cuzcurritilla.
Galbarruli.
Sajazarra.
Zarraton.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Agoncillo.
Arrubal.
Clavijo.
Collado (el).
Lagunilla.
Lardero.
Logroño.
Navarrete.
Viguera.

PARTIDO DE NAGERA.

Cárdenas.
Castroviejo.
Hormilleja.
San Millan de la Cogolla.
Santa Coloma.
Uruñuela.
Villar el de Torre.
Villavelayo.
Viniestra de Abajo.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Baños de Rioja.
Grañon.
Hervias.
Santurdejo.
Valgañon.
Villalovar.
Zorraquin.

PARTIDO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Hortigosa.
Jalon.
La Santa.
Lumbreras.
Montalvo en Cameros.
Muro en Cameros.
Nieva en Cameros.
Pradillo.
San Roman.
Terroba.
Trevijano.
Villanueva de Cameros.

Albelda 6 de Octubre de 1861.—El Visitador principal, Agustin Gomez.

LISTA de los pueblos que han remitido los datos estadísticos y no el pago para la gratificación del escribiente.

Partido de Alfaro.

Rs. cénts.

Rincon de Soto, debe 2

Partido de Calahorra.

Alcanadre, debe 4

Partido de Nagera.

Nájera, debe 3

Matute, debe 2

Partido de Torrecilla de Cameros.

Aldeanueva de Cameros.
Laguna de Cameros,
Soto.
Torre en Cameros.

Partido de Arnedo.

Enciso, debe 3

Redal (el), debe 2

Partido de Haro.

Rivas, debe 2

Rodezno, debe 2

San Asensio, debe 2

Albelda y Octubre 6 de 1861.—El Visitador principal, Agustin Gomez.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, como Ministro de Hacienda militar, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el mes de Setiembre último, en la forma siguiente:

Rs. cénts.

Racion de pan. » 89

Fanega de cebada. 34, »

Arroba de paja. 2, »

Idem de aceite. 72, »

Idem de carbon. 3, 80

Idem de leña. 2, »

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidación los recibos de los suministros y utensilios que hayan hecho á las tropas y Guardia

civil en el citado mes de Setiembre último. Logroño 8 de Octubre de 1861.—Manuel Somoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A los Sres. Alcaldes de la Provincia.

CIRCULAR.

SUBSIDIO.

Segun lo dispuesto por el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, el día 1.º de Noviembre próximo ha de darse principio á las operaciones necesarias para la formación de las matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio que han de regir en el año próximo de 1862.

Para que este servicio se lleve á efecto con la exactitud que por dicho Real decreto se manda, la Administracion cree de su deber recordar las prescripciones insertas en el Boletín oficial de la Provincia del día 26 de Octubre de 1859, número 128.

Se recuerda asi mismo lo dispuesto en Real orden de 4 de Marzo de 1857 para que se aumente á la cuota del Tesoro, señalada en la tarifa; una 6.ª parte mas sobre la cual han de imponerse los recargos concedidos ó impuestos á esta contribucion.

Los Sres. Alcaldes formarán la lista de los Industriales por gremios y los citarán á domicilio para la eleccion de Síndico y nombramiento por su parte de los clasificadores, señalándoles para esta operacion un plazo que no escederá de 8 dias.

Verificado el reparto de todos los gremios, se extenderán por todos los Sres. Alcaldes las matrículas de las clases no apreñadas y las espondrán al público por el término de 8 dias á fin de que los sujetos en ellas comprendidos, puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen oportuno.

Terminado este servicio, los Sres. Alcaldes formarán las matrículas y sus copias en los modelos adoptados por la Administracion que podrán recoger de la imprenta del Boletín oficial estampando las cuotas que por los peritos repartidores se hubiesen señalado á los industriales de cada gremio, aumentando los recargos ordinarios y extraordinarios que á cada Ayuntamiento se les hubiese concebido para atenciones municipales y el 10 por 100 de provinciales, así como la 5.ª parte mas sobre los recargos ordinarios por ambos conceptos con destino á cubrir el déficit que pueda resultar en los presupuestos adicionales de la Provincia y del Municipio, segun se previene por el art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, inserta en el Boletín oficial de 8 de Agosto del mismo año núm. 94.

El día 1.º de Diciembre próximo han de estar precisamente en esta oficina las mencionadas matrículas, con sus copias y clasificaciones gremiales; esperando del celo de los Sres. Alcaldes, no darán lugar á reclamaciones en esta parte del servicio,

y mucho menos á tener que adoptar otras medidas siempre dispendiosas.

Se recomienda muy especialmente á los Sres. Alcaldes cuiden de comprender en las matrículas á todos los que ejercen industrias, artes ú oficios, evitando de este modo á la Administracion el disgusto de tener que imponerles las penas marcadas por el artículo 48 del precitado Real decreto de 20 de Octubre de 1852, debiendo tener presentes las circulares de esta oficina insertas en los Boletines oficiales del año de 1859, así como la Real orden de 23 de Noviembre de 1852, por la que se exceptuan á los *mercaderes en ambulancia* del recargo municipal.

En los pueblos donde no hubiere ningun individuo sugeto á esta contribucion, lo justificarán los Sres. Alcaldes por medio de certificaciones que remitirán á esta Administracion principal el día 15 de Diciembre precisamente.

En el momento que los Sres. Alcaldes reciban las copias de las matrículas debidamente aprobadas, estenderán la matriz de los recibos de talon y la remitirán á esta oficina con una relacion espresiva y totalizada para que sean sellados y entregados á los recaudadores segun se previene en la circular de 22 de Diciembre de 1858, inserta en el Boletín oficial de dicho mes núm. 153. Dichos recibos han de ser exactamente iguales á los que rigen y se usan en el año actual.

La Administracion ha creido oportuno insertar á continuación el artículo 11 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, como complemento de los que se publicaron en 26 de Octubre del año 1859, con objeto de que los Sres. Alcaldes se atengan á lo que por el mismo se dispone para la formación de las matrículas del año inmediato.

Y finalmente se hace presente á los Señores Alcaldes que las relaciones de altas y bajas que en la contribucion de Subsidio ocurran durante el año próximo de 1862, ha de remitirse á la Administracion en documentos impresos que hallarán de venta en la imprenta del Boletín oficial, para que desaparezca la desigualdad que se observa en la redaccion de dichas noticias.

Con las aclaraciones preinsertas y los artículos de la Instruccion que se citan, esta Administracion abriga la confianza de que penetrados los Sres. Alcaldes de la responsabilidad que contraen en el desempeño personal que se les impone, procurarán evitar que bajo ningun concepto den lugar á que se les exija, y para ello se promete y espera con confianza que prestarán la mayor atencion en su desempeño, tanto en beneficio del Tesoro público, como de los mismos industriales, á quienes por consideraciones del momento, se les causa un perjuicio real y positivo desde el en que se les encuentra ejerciendo la industria sin estar matriculados.

Logroño 10 de Octubre de 1861.—El Administrador, Juan José Egozcue.

Artículo 11 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

«La cobranza de esta contribucion se

hará por trimestres en las épocas y bajo las reglas establecidas y que se establecieron para las demás contribuciones directas. — Los mercaderes, tragineros y tratantes que habitualmente corren ferias y mercados, y los demás que se dedican á la venta en ambulancia pagarán por semestres anticipados, á menos que presenten una persona abonada á satisfacción de la Administración y del Alcalde en su caso, que responda del pago á su vencimiento; esto sin perjuicio de que si dichos individuos egereiesen por sí ó por medio de dependientes otra industria ó comercio en el pueblo de su vecindad ó en cualquiera otro, paguen también las cuotas que por ellas devengaren con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Terminadas las liquidaciones de haberes del personal pasivo de la clase que se citará con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Enero de 1852, y habiendo sido aprobadas por la Comisión creada en esta provincia en cumplimiento del art. 9.º del reglamento de 23 de Agosto de 1854 para llevar á cabo la ley de 3 del mismo; resta únicamente el que los interesados en ellas se presenten en esta Contaduría de Hacienda pública en el término de 15 días á contar desde el en que este llamamiento se publique en el boletín oficial á prestar su conformidad ó esponer cada uno lo que á su derecho corresponda. Con este fin se les cita, debiendo advertirles que la no presentación en el término indicado, se considera por el artículo 7.º de dicha real orden una conformidad.

Regulares Esclaustrados.

Liquidaciones.	NOMBRES.
1	D. Gregorio Aragon.
1	D. Santos Benito y Perez.
1	D. Agapito Gutierrez.
1	D. Isidoro Martinez.
1	D. Manuel Martinez Muro.
1	D. Lorenzo Perez Marin.
1	D. Manuel Romero y Presentacio.

7

Logroño 10 de Octubre de 1861. — Ramon de Gárate.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion Núm. 59.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número

de salida de sus respectivas liquidaciones

LOGROÑO.

INTERESADOS.

Numero de salida de las liquidaciones.	
86.956	D. Tomás de Luis.
87.076	D.ª Sebastiana Magro.
87.077	D. Silverio Albay Lafuente.
87.078	Victoria Gomez Montilla.
87.079	D.ª Josefa Garizabal.
87.080	D. Manuel Toribio Galan y Marin.
87.081	Justo Hierro y Perez.
87.082	Gabino Lerena y Aransay
87.083	Enrique Mangado y Adan

Madrid 30 de Setiembre de 1861. — V.º B.º — El Director general Presidente, Sierra. — El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Subasta del Boletín oficial.

El Domingo 3 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicación del *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y que estará de manifiesto en su Secretaría Soria 30 de Setiembre de 1861. — José Primo de Rivera.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1862.

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho día el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y del Oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los días Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856 fijándose el tipo de 45 céntimos por ejemplar y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 24.219 rs.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará también gratuitamente siete ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Ministerio de la Gobernación, dos para la Excm. Diputación provincial, uno para el Sr. Regente y otro para el Fiscal de la Audiencia del Territorio, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro

para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Ingeniero de Montes de la misma, otro para el Comisario de Vigilancia; y al precio de contrata, un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condición, todo lo demás que establece la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.ª Será de cuenta y riesgo del editor la circulación y franqueo de este periódico.

5.ª En los días fijados para la publicación del Boletín y hora de las doce deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

6.ª El Editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

7.ª Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epigrafe de «artículo de oficio» todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856 y los que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se le concedió por la ley de 9 de Agosto del dicho año de 1859. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera sección de la Gaceta de Madrid segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857.

8.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicación segun lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á escepcion de los correspondientes á quintas tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribución ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abraza todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

12. El importe de la publicación del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre y hasta el acto de celebrarse la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... propone re-

daclar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Soria los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos días enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, á razon de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad anual, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 2 de Octubre último.

(Fecha y firma del proponente)

15. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador de la provincia la adjudicación del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 2 de Octubre de 1861. — José Primo de Rivera.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Ojacastró, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, que consta de 221 vecinos; con la dotación anual de 300 reales por la asistencia de los enfermos pobres, con cargo al capítulo respectivo del presupuesto municipal, y 170 fanegas de trigo pagadas por los vecinos que deseen la asistencia del profesor exento de la obligación de rasurar, siendo de obligación de dicho cirujano el pago de la contribución industrial y de comercio.

Los aspirantes á dicho partido dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia. Ojacastró 18 de Setiembre de 1861. — El Alcalde, Andrés Aransay. — Bernabé Calvo Martínez, Secretario.

Se halla vacante el partido de Herrero de esta villa, su dotación consiste en veinte y seis fanegas de trigo puro, satisfechas por los vecinos que se ajusten con él, en San Miguel de cada año. Las solicitudes las dirigirán al Sr. Alcalde en el término de veinte días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Pradillo 10 de Octubre de 1861. — El Alcalde, Vicente Manso

LOGROÑO IMP. Y LIT. DE RUIZ.